EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 9 DEL AÑO 2017.

EXTRA -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINDIOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 66; 80, FRACCIÓN II Y 84; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2; 3, FRACCIÓN I; 6, PRIMER PÁRRAFO; 15, PRIMER PÁRRAFO; 27, FRACCIONES I Y VII; 34; 40, FRACCIONES I, III, IV, VI Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2 Y 11, FRACCIONES I Y II; DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA; 4; DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y 3; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de cordialidad y respeto, se ha llevado a cabo la transición del gobierno del Estado de Oaxaca. Es notorio que en el Estado de Oaxaca en estos últimos años, se han presentado cambios notables y sustanciales, hemos sido testigos de las múltiples problemáticas que existen en el Estado de Oaxaca en materia de transporté público y vialidad, en donde principalmente se ha visto un incremento desmedido en el otorgamiento de concesiones en las diferentes modalidades.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2°, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Vialidad y Transporte la aplicación de esta Ley y sus reglamentos, con base en esa facultad y con fundamento en el artículo 12, fracción VI, de la ley invocada, el Ciudadano Gobernador del Estado es competente para Otorgar las concesiones, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, previo procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría, consecuentemente para procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría, consecuentemente para procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría, consecuentemente para procedimiento de la secretaria nullidad y caducidad de las mismas.

Por su parte, el artículo 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, establece que corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte ejercer las atribuciones para conocer, iniciar e instruir los trámites para otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renuvar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones, permisos y autorizaciones, que otorgue el titular del Ejecutivo, en términos de la Ley de la materia, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado de acuerdo a los términas legales y requisitos establecidos en las propias concesiones o permisos otorgados.

El Transporte Público es uno de los aspectos más relevantes en el Estado de Oaxaca, las condiciones geográficas, sociales, económicas y políticas han hecho que el transporte de manera significativa sea sinónimo de interés general de los ciudadanos, principalmente porque se trataba del servicio de transporte masivo de pasajeros y carga en todas sus modalidades, de ahí la relevancia de los preceptos legales que establecen que proporcionar este servicio es facultad exclusiva del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, teniendo este la facultad discrecional de otorgar la concesión para la prestación de los servicios a partículares en la modalidad que dicte el interés público y con apego a las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Han sido fuertemente señaladas las últimas administraciones gubernamentales, respecto de la situación en la que han dejado el sistema de transporte público, principalmente por el alto número de títulos de concesiones y permiso para la prestación del servicio público de transporte, que fueron otorgados, y esta última administración no es la excepción, en la que el sistema de transporte público, atraviesa por la etapa más crítica, motivado por el gran número de títulos de concesiones y permisos que han sido otorgados en los últimos meses, debiendo revisar los requisitos y procedimientos que exige la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca para la legalidad de los actos.

En la actualidad, el eje transporte es sinónimo de ingobernabilidad en el Estado, el servicio de transporte público que se brinda en las diversas modalidades, se ha des'egitimado por los diversos intereses de grupos, lo que ha ocasionado múltiples problemas y enfrentamientos en la disputa del territorio para brindar el servicio de transporte, por la invasión de rutas, por unidades que circulan sin permiso; además de un número no precisado de vehículos sin registro, que realizan esta función de manera irregular, la existencia de figuras como la de "tolerados"; pero de aby a los "clonados", a aquellos que traen "documentación falsa", los de "placas sobrepuestas", o que un juego de placas las montan en dos unidades, lo cuel confleva la saturación de las viás de comunicación terrestre en la zona metropolitana de la ciudad capital, repiténdose el caso en las principales ciudades del Estado; generando incertidumbre y desconfianza al usuario.

Sin duda, el principal problema que enfrenta el sector, es la falta de planificación en materia de movilidad urbana; la falta de un padrón confiable, falta de atención y certeza en sus trámites, y un ordenamiento que esté acorde a la realidad del estado que los regule, condiciones que favorece la proliferación de la pirateria, la inexistencia de una tarifa fija o a que circulen sin las medidas de seguridad vial mínimas para los usuarios quienes general la actividad económica para este sector.

Ante ello, es menester realizar el Plan Integral de la Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual conlleve a un análisis profundo sobre la evolución y el desarrollo que se ha venido dando en los últimos años. El servicio público debe estar a las condiciones de la sociedad actual; de manera ordenada las diversas modalidades que brindan este servicio, deben garantizar su eficiencia, para poder proyectarlo de manera organizada, sustentable e incluyente para la sociedad oaxaqueña, de igual forma para que dentro del marco administrativo se implementen mejoras en el sistema de transporte el cual permita ser integro, mejorando los servicios para los oaxaqueños, es necesario contar con un tiempo determinado para iniciar la tareas de definición de las políticas actuales de esta materia, revisar, reordenar, regularizar, supervisar y encauzar las acciones para que el servicio y las condiciones estén acorde a la necesidad, realidad y movilidad de la sociedad oaxaqueña.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y el numeral 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ha determinado suspender trámites para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en todo el Estado de Oaxaca, por un periodo de dos años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, EN TODO EL ESTADO DE OAXACA, POR UN PERIODO DE DIECIOCHO MESES.

PRIMERO. La Secretaria de Vialidad y Transporte implementará todas las acciones y m necesarias de planificación, para cumplir a cabalidad el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina suspender trámites para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en todo el Estado de Oaxaca, por un periodo de dieciocho meses, excepto aquellas que estén en trámite o que redisposiciones judiciales se encuentran en un procedimiento y su fallo ordene la restitución de los derechos adquiridos, y cualquier otra disposición en ordenamientos similares.

TERCERO. La suspensión prevista en el presente acuerdo puede terminar anticipadamente, total o parcialmente, respecto de aquellos municipios en los cuales se haya realizado el estudio de movilidad y/o factibilidad, para lo cual el Ejecutivo del Estado emitirá tos acuerdos correspondientes para tal efecto.

CUARTO. La suspensión acordada no comprende las resoluciones de caducidad y revocación o cualquier otra determinación a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades.

QUINTO. La autoridad se reserva la facultad de resolver sobre las necesidades del transporte público en todas sus modalidades por el tiempo que dure la suspensión referida.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódic Oficial del Gobierno del Estado

Dado en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO AVIJES ÁLVAREZ

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HÓJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NIEVAS ÓDICESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TOBAS SUS MODALIDADES, EN TORO LL ESTADO DE QUAXACA, POR UN PERIODO DE DIECOCHO MESES, DE FECHA TRES DE MARZO DE PÓS MIL DIECISIETE.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL PARA IA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS REGLAMENTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017.

(20 de marzo de 2017, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FONDAS: **AGENCIAS** GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; FARMACIAS: DE ABARROTES INHUMACIONES: LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARA AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

CENTRO, QAXACA, A 13 DE FEBRERO DEL 2017. TLALIXTAC DE CAR RIO GENERAL DE GÓBIERNO. 2016-2022 ECRETARIA LIENAREU ANDRO AVILLES ALVAREZ. GOBIERNO JVC*VAQA*TEM*